

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 19 de septiembre de 2022.

Expediente: 2018 – 249.

Se procede a resolver sobre el desglose y la corrección de los oficios.

Encuentra el despacho que el desglose del título es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso, ya que el proceso se encuentra terminado por el pago total de la obligación. Por consiguiente, se accederá a él.

Ahora bien, se solicita la corrección de los oficios 236, 237 y 238, porque los mismos no contienen los números de matrícula de los bienes objeto de las hipotecas. Téngase en cuenta que la sentencia de la presente acción ordenó la cancelación de las hipotecas contenidas las escrituras 3725 del 6 de noviembre de 2009, 2114 del 9 de julio de 2010 y el 1210 de 6 de abril de 2011. La orden de desembargo no se realizó sobre un inmueble en específico, por lo cual dichos oficios no deben contener esa información. Los oficios deben contener la identificación clara de las escrituras que contienen las hipotecas que se pretenden cancelar, situación que se cumple a cabalidad. De conformidad con lo anterior, es deber de la Notaría Segunda del Círculo de Fusagasugá llevar a cabo la acción que fue ordenada tanto por este juzgado como por el honorable tribunal que confirmó la sentencia en su integridad.

Conforme a los expuesto, se:

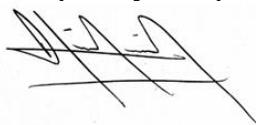
Resuelve

1° Desglosar los títulos que fueron la base del proceso ejecutivo adelantado, por secretaria déjense las constancias correspondientes.

2° Negar la corrección de oficios solicitada.

3° Ordenar a la Notaría segunda del Círculo de Fusagasugá dar cumplimiento a las órdenes dadas en el numeral 4 de la sentencia de fecha 4 de mayo de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Civil el 29 de septiembre de 2021. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

